



**FASE DE OPOSICION DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL  
CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS EN ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS**

**TERCER EJERCICIO**

**SUPUESTO PRÁCTICO OPCIÓN B**

**Primer supuesto práctico opción B. Enunciado:**

En el marco de las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Rural en adelante FEADER, se concede una ayuda clasificada dentro de la Medida 19.2 Ayuda a la ejecución de operaciones dentro de la Estrategia de Desarrollo Local.

El proyecto titulado “Ampliación y traslado de Almazara” consiste en la modernización, ampliación y traslado de la almazara, que desarrolla su actividad dentro de la localidad de ARZA, desde el año 1.988.

Los objetivos que se persiguen son: Trasladar la actividad a la zona industrial correspondiente al Polígono Industrial, ampliar y modernizar las instalaciones para mejorar el nivel de impacto ambiental, consolidar el nivel de empleo, incrementar la productividad y por último, diversificar y aumentar la calidad en los servicios prestados, y el aumento de 2 puestos de trabajo, y por lo tanto la consolidación de empleo en la comarca.

Las inversiones consistentes en: adecuación de la nave industrial mediante obra civil, adquisición de nueva maquinaria para adaptarse a las necesidades del mercado, y por ultimo adquisición de mobiliario y equipos para procesos de información.

**Datos:**

Para la adquisición del material necesario, el diseño, desarrollo y comercialización de los servicios se requiere **una inversión inicial de 863.530,00€.**

Nivel de ayuda según Orden de convocatoria: **25 % de la inversión.**

Plazo de ejecución: **2 años (del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2019).**

Porcentaje de cofinanciación del FEADER: **80%.**

El beneficiario presenta las siguientes solicitudes de pago:



- a) Marzo del 2019: primera solicitud de pago por un importe de **150.000,50 €**.

Tras los controles administrativos de la solicitud de pago se determina un importe elegible de **134.000,00 €**

Esta primera solicitud de pago no cae en la muestra de controles sobre el terreno.

- b) Junio del 2019: segunda solicitud de pago por un importe de **65.890,00€**, restante.

Tras controles administrativos de la segunda solicitud de pago se determina un importe elegible de **61.390,00 €**.

La segunda solicitud de pago si cae en la muestra de control sobre el terreno y de este control se determina un importe no admisible de **1.500,00 €** de la primera solicitud de pago, y un importe no admisible de **1.600,00 €** de la segunda solicitud de pago.

**Responder a las siguientes preguntas:**

- 1.- ¿Cuál es el importe de la ayuda concedida al beneficiario y que se comunicará en la resolución de ayuda?
- 2.- ¿Cuál es el importe correspondiente a la reducción (penalización) de la primera solicitud de ayuda?
- 3.- ¿Se debería aplicar una sanción al beneficiario? Razone la respuesta.

**En caso afirmativo** ¿Cuál es el importe correspondiente a la sanción de la primera solicitud de ayuda?

- 4.- ¿Cuál es importe a pagar en la primera solicitud de ayuda?
- 5.- ¿Cuál es el importe correspondiente a la reducción de la segunda solicitud de ayuda?
- 6.- ¿Se debería aplicar una sanción al beneficiario? Razone la respuesta.

**En caso afirmativo** ¿Cuál es el importe correspondiente a la sanción de la segunda solicitud de ayuda?

- 7.- ¿Cuál es el importe a pagar de la segunda solicitud de ayuda?
- 8.- ¿Cuál es el importe total de la ayuda que ha recibido el beneficiario?
- 9.- ¿Se considera que se trata de un proyecto productivo y por qué?



10.- ¿Cuál es el importe FEADER a declarar a la Comisión?

**Nota se deberá especificar el cálculo de los datos solicitados en cada apartado.**

11.- ¿Cuáles son las fases de producción del aceite de oliva?

12.- Para el desarrollo de la actividad, será necesario adquirir equipamiento, herramientas y un elemento de transporte, entre otros. Detalla cuales te parecen imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

13.- La empresa abarcará todo el proceso de transformación, preparación, conservación y envasado de la aceituna, el cual puede agruparse en varias fases, denominándose verdeo. Indica cuáles son las fases del proceso.

14.- Describe brevemente en que consiste el verdeo.

15.- El proceso de transformación, preparación, conservación y envasado del aceite, el cual puede agruparse en varias fases, denominándose molino. Indica cuáles son las fases del proceso.

16.- Describe brevemente en que consiste el molino.



## Anexo I

### Legislación a tener en cuenta

Aplicación del CAPÍTULO III Pagos indebidos y sanciones administrativas Artículo 63 Retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas del Reglamento 809/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos contemplados en el artículo 48.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del párrafo segundo supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

2. La sanción administrativa mencionada en el apartado 1 se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49.



**FASE DE OPOSICION DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL  
CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS EN ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS**

**TERCER EJERCICIO**

**SUPUESTO PRÁCTICO OPCIÓN B**

**Segundo supuesto práctico opción B. Enunciado:**

Según lo establecido en el DECRETO FORAL 37/2019, de 9 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen determinadas ayudas compensatorias al sector agrario en zonas de Agricultura de Montaña y en otras zonas desfavorecidas en el Territorio Histórico de Bizkaia y se efectúa convocatoria para 2019, la cuantía de la indemnización queda establecida como sigue:

1. La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola útil situada en las zonas de montaña, designadas en la CAPV de conformidad con la Directiva 75/268/ CEE, o en las zonas en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, comprendidas en los municipios designados en la CAPV aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2017) 3859 por el que se modifica el PDR de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020. La cuantía de la indemnización compensatoria para las explotaciones cuyo titular sea persona física, se determina multiplicando el número de hectáreas de superficie agraria útil de la explotación por 297 euros en zonas de montaña y por 214 euros en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, de forma decreciente en función del número de hectáreas de acuerdo a la siguiente relación:
  - Para las primeras 15 hectáreas o menos, se abonará el 100% de la prima (Hasta 15 hectáreas).
  - Para las siguientes 10 hectáreas, se abonará el 60% de la prima (Más de 15 hectáreas hasta 25 hectáreas).
  - Para las siguientes 5 hectáreas, se abonará el 20% de la prima (Más de 25 hectáreas hasta 30 hectáreas).
  - Superficies por encima a las 30 hectáreas, no generarán derecho a prima.

***Un beneficiario presenta una solicitud de ayuda para 27,93 ha para una explotación situada en zona de montaña, calcular el importe de la ayuda razonando los pasos que se dan en su cálculo, considerando:***

***Que la superficie determinada tras controles es de 24,57 has y que en el año anterior no tubo sanción por tarjeta amarilla.***



## Anexo II

### Legislación aplicable para el cálculo de la ayuda al Beneficiario.

En el marco de las ayudas del FEADER el artículo 17, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión establece lo siguiente:

*1. A efectos de la presente sección, se distinguirán los grupos de cultivos siguientes según corresponda:*

*[...]*

*a) un grupo para cada una de las superficies declaradas a efectos de otros regímenes de ayuda o medidas de apoyo relacionadas con la superficie, a las que sea aplicable un porcentaje de ayuda o apoyo diferente;*

*[...]*

*A efectos del párrafo primero, letra e), en lo que respecta a los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas a que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, cuando se empleen importes de ayuda decrecientes, deberá tenerse en cuenta la media de estas cantidades en relación con las respectivas superficies declaradas.*

*En el artículo 19 del mismo reglamento se establece:*

#### **Sanciones administrativas en caso de sobredeclaración**

1. Si, para un grupo de cultivos en la acepción del artículo 17, apartado 1, la superficie declarada a efectos de cualesquiera regímenes de ayuda o medidas de ayuda por superficie sobrepasa la superficie determinada de conformidad con el artículo 18, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en el doble de la diferencia comprobada, si esta es superior al 3 % o a dos hectáreas pero inferior o igual al 20 % de la superficie determinada.

Si la diferencia es superior al 20 % de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos en cuestión.

2. Si la diferencia es superior al 50 %, no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos en cuestión. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al artículo 18.

*Artículo 19 bis*

**Sanciones administrativas en caso de sobredeclaración de superficies en el régimen de pago básico, el régimen de pago único por superficie, el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores, el pago para zonas con limitaciones naturales, el régimen para pequeños agricultores, los pagos Natura 2000 y en virtud de la Directiva marco sobre el agua y los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas**

1. Si, para un grupo de cultivos en la acepción del artículo 17, apartado 1, la superficie declarada a efectos de los regímenes de ayuda contemplados en el título III, capítulos



1, 2, 4 y 5, y en el título V, del Reglamento (UE) n. o 1307/2013 y de las medidas de apoyo contempladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) n. o 1305/2013, sobrepasa la superficie determinada de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, la ayuda o el apoyo se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en 1,5 veces de la diferencia comprobada, si esta es superior al 3 % de la superficie determinada o a 2 hectáreas.

La sanción administrativa no superará el 100 % de los importes basados en la superficie declarada.

2. Cuando aún no se haya impuesto ninguna sanción administrativa al beneficiario en virtud del apartado 1 por sobredeclaración de superficies en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate, la sanción administrativa prevista en dicho apartado se reducirá un 50 % si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada no es superior al 10 % de la superficie determinada.

3. Cuando un beneficiario haya reducido su sanción administrativa de conformidad con el apartado 2, y se le imponga otra sanción administrativa contemplada en el presente artículo y en el artículo 21 en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate en el año de solicitud siguiente, este tendrá que abonar la totalidad de la sanción administrativa correspondiente a dicho siguiente año de solicitud así como el importe de la reducción calculada de conformidad con el apartado 2 de la sanción administrativa calculada de conformidad con el apartado 1.